

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 LABORAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **008**

Fecha: **05/04/2024**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
41001 31 05 001 2000 00223	Ordinario	DIANA MARCELA GUTIERREZ	SOCIEDAD VANEGAS SILVA Y CIA S. EN C.	Traslado Liquidacion del Credito Art 446 CGP	8/04/2024	10/04/2024
41001 31 05 001 2010 00673	Ejecutivo	E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZÓN	CENTRO MEDICO DEL SUR LTDA	Traslado Liquidacion del Credito Art 446 CGP	8/04/2024	10/04/2024
41001 31 05 001 2018 00159	Ejecutivo	FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION	R & M MERCADEO ASESORIAS Y MANTENIMIENTO NEIVA S.A.S	Traslado Liquidacion del Credito Art 446 CGP	8/04/2024	10/04/2024
41001 31 05 001 2018 00519	Ejecución de Sentencia	PEDRO JOAQUIN ROJAS GUTIERREZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Traslado Liquidacion del Credito Art 446 CGP	8/04/2024	10/04/2024
41001 31 05 001 2022 00267	Ejecución de Sentencia	ALBA LUZ RODRIGUEZ OLAYA	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	Traslado Liquidacion del Credito Art 446 CGP	8/04/2024	10/04/2024
41001 31 05 001 2023 00142	Ordinario	DIEGO GONZALEZ MONTEALEGRE	INVERFENIX HOLDING S.A.S.	Traslado Liquidacion del Credito Art 446 CGP	8/04/2024	10/04/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

05/04/2024

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

CRISTIAN ANDRES LOZANO

SECRETARIO

ACTUALIZACION DEL CREDITO 41001310500120000022300

OSCAR LEONARDO POLANIA SANCHEZ <ozkrpolania@hotmail.com>

Vie 15/03/2024 15:56

Para:Juzgado 01 Laboral Circuito - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (150 KB)

ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO 2000-223.pdf;

Neiva, 15 de marzo de 2024

Señor

JUEZ PRIMERO LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL CIRCUITO DE NEIVA- HUILA

PROCESO: **EJECUTIVO LABORAL (EJECUCION DE SENTENCIA)**

DEMANDANTE: **DIANA MARCELA GUTIERREZ CC. 55.178.170 DE NEIVA**

DEMANDADO: **SOCIEDAD VANEGAS SILVA Y CIA E. EN C NIT 860.507.098-9.**

RADICACION: **41001310500120000022300.**

REF: **ACTUALIZACION DEL CREDITO.**

OSCAR LEONARDO POLANIA SANCHEZ, mayor de edad vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.198.305 de Garzón - Huila, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 178.787 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado de la señora MARIBEL PRIETO mayor de edad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 55.178.188, expedida en Neiva - Huila, por medio del presente escrito me permito allegar liquidación actualizada del crédito, requerida por el **JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA** con destino al proceso con radicado No. 41001310300519980025600:

FECHA	VALOR ULTIMA LIQUIDACION
Enero 13 de 2023	\$ 95.164.000,00

Cálculo Sanción Moratoria				
	AÑO	MES	DÍA	Tiempo Laborado en:
Fecha hasta donde se liquida:	2024	3	16	Días
Fecha desde donde se liquida;	2023	1	14	422
ingreso Mensual:	\$ 340.000,00			
Ingreso Diario:	\$ 11.333,33			
Total Indemnización	\$ 4.782.666,67			

TOTAL CREDITO ACTUALIZADO..... \$ 99.946.666,7

Del Señor Juez, atentamente.

OSCAR LEONARDO POLANIA SANCHEZ
C.C 12.198.305 de Garzón (H)
T.P 178.787 del C.S. de la J.



Oscar Leonardo Polania Sanchez
Representante Legal



Ozkrpolania@hotmail.com



(57)+ 3212092053 – 3168741061 – (038) 8670714



Cra. 5 #6-28 Metropolitano Torre A Oficina 608
Neiva-Huila



<https://yolegal.com.co>



Evaluemos si es necesario imprimir este correo electrónico. Si usamos menos papel, tenemos más árboles y más aire puro. En Polania & Garcia abogados asociados S.A.S – Yo Legal estamos comprometidos con la preservación del medio ambiente. Este mensaje y cualquier archivo que se adjunte al mismo es confidencial y podría contener información privilegiada y reservada de Yo Legal S.A.S. para el uso exclusivo de su destinatario. Si llega a ti por error, por favor eliminarlo y avisa inmediatamente al remitente, absteniéndote de divulgarlo en cualquier forma. Las opciones contenidas en este mensaje y sus adjuntos no necesariamente coinciden con las posiciones institucionales de Polania & Garcia abogados asociados S.A.S-Yo Legal.

Neiva, 15 de marzo de 2024

Señor

JUEZA PRIMERO LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL CIRCUITO DE NEIVA- HUILA

PROCESO: **EJECUTIVO LABORAL (EJECUCION DE SENTENCIA)**
 DEMANDANTE: **DIANA MARCELA GUTIERREZ CC. 55.178.170 DE NEIVA**
 DEMANDADO: **SOCIEDAD VANEGAS SILVA Y CIA E. EN C NIT 860.507.098-9.**
 RADICACION: **41001310500120000022300.**

REF: **ACTUALIZACION DEL CREDITO.**

OSCAR LEONARDO POLANIA SANCHEZ, mayor de edad vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.198.305 de Garzón - Huila, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 178.787 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado de la señora **MARIBEL PRIETO** mayor de edad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 55.178.188, expedida en Neiva - Huila, por medio del presente escrito me permito allegar liquidación actualizada del crédito:

FECHA	VALOR ULTIMA LIQUIDACION
Enero 13 de 2023	\$ 95.164.000,00

Cálculo Sanción Moratoria					
	AÑO	MES	DÍA	Tiempo Laborado en:	
Fecha hasta donde se liquida:	2024	3	16	Días	
Fecha desde donde se liquida:	2023	1	14	422	
ingreso Mensual:	\$ 340.000,00				
Ingreso Diario:	\$ 11.333,33				
Total Indemnización	\$ 4.782.666,67				

TOTAL CREDITO ACTUALIZADO..... \$ 99.946.666,7

Del Señor Juez, atentamente.



OSCAR LEONARDO POLANIA SANCHEZ
 C.C 12.198.305 de Garzón (H)
 T.P 178.787 del C.S. de la J.

CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO TORRE A OFICINA 608
TEL: 8670714 CEL: 316 8741061 - 3212092053
EMAIL: yolegalsas@gmail.com NEIVA - HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZÓN contra CENTRO MEDICO DEL SUR RAD. 2010-00673

DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS <abogadodmhh@hotmail.com>

Jue 01/02/2024 15:17

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (528 KB)

MEMORIAL DE LIQUIDACION DE CREDITO RAD. 2010-00673.pdf;

Buenas tardes,

Me permito remitir memorial con la actualización de la liquidación de crédito por una suma de \$3.677.803,86, con corte al 01/02/2023.

Atentamente,

**DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
C.C. 7.700.323 DE NEIVA - HUILA
T.P. 103.299 DEL C.S.J.
CEL: 315 7816346 -8715597**



DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS

ABOGADO

Señor

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA
E.S.D.**

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE
PAUL DE GARZÓN.
DEMANDADO: CENTRO MEDICO DEL SUR
RADICACIÓN: 2010-00673
ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora, de manera respetuosa me permito presentar la actualización de la liquidación de crédito dentro del proceso de la referencia a corte 31 de enero 2024, a saber:

LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	749.092,00
----------------	-------------------

CAPITAL	FECHA DESDE	FECHA HASTA	DIAS	TASA DE INTERES MORATORIA ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO MENSUAL
749.092,00	11/08/2022	31/08/2022	20	33,32	2,42	12.107,74
749.092,00	1/09/2022	30/09/2022	30	35,25	2,55	19.080,74
749.092,00	1/10/2022	31/10/2022	30	36,92	2,65	19.866,41
749.092,00	1/11/2022	30/11/2022	30	38,67	2,76	20.680,34
749.092,00	1/12/2022	31/12/2022	30	41,46	2,93	21.958,71
749.092,00	1/01/2023	31/01/2023	30	43,26	3,04	22.771,26
749.092,00	1/02/2023	28/02/2023	30	45,27	3,16	23.667,61
749.092,00	1/03/2023	23/03/2023	23	46,26	3,22	18.480,44
749.092,00	1/04/2023	26/04/2023	26	47,09	3,27	21.206,88
749.092,00	1/05/2023	31/05/2023	30	45,41	3,17	23.729,62
749.092,00	1/06/2023	30/06/2023	30	44,64	3,12	23.387,89
749.092,00	1/07/2023	31/07/2023	30	44,04	3,09	23.120,46
749.092,00	1/08/2023	31/08/2023	30	43,13	3,03	22.712,89
749.092,00	1/09/2023	30/09/2023	30	42,05	2,97	22.226,08
749.092,00	1/10/2023	31/10/2023	30	39,80	2,83	21.200,92
749.092,00	1/11/2023	30/11/2023	30	38,28	2,74	20.499,77
749.092,00	1/12/2023	31/12/2023	30	37,56	2,69	20.165,18

.....
Edificio Metropolitano Torre A - Oficina 407
Telefax: (8) 871 55 97 - Cel. 315 781 63 46 - Neiva (H).
@mail: abogadodmhh@hotmail.com



DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS

ABOGADO

749.092,00	1/01/2024	31/01/2024	30	34,98	2,53	18.952,89
TOTAL INTERESES MORATORIOS						375.815,83

INTERESES MORATORIOS CAUSADOS	375.815,83
ÚLTIMA LIQUIDACIÓN DE CREDITO APROBADA (AUTO 26/08/2022)	3.301.988,03
TOTAL CAPITAL + INTERESES	3.677.803,86

Atentamente,



DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
C.C. No. 7.700.323 de Neiva (H).
T.P. No. 103.299 del C.S. de la J.

.....
Edificio Metropolitano Torre A - Oficina 407
Telefax: (8) 871 55 97 - Cel. 315 781 63 46 - Neiva (H).
@mail: abogadodmhh@hotmail.com

Se presenta liquidacion de credito-radicado: 41001310500120180015900

Valeria Flórez Cuervo <notificaciones@bpojuridico.com>

Mar 12/03/2024 15:51

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Liliana Ruiz Garces <liliana.ruiz@bpojuridico.com>; yeisonangelm@gmail.com <yeisonangelm@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (587 KB)

900689321 M PRESENTA LC.pdf;

Señores

JUZGADO 1 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 41001310500120180015900

Demandante: PROTECCIÓN S.A

Demandado: RYM MERCADEO ASESORÍAS Y MANTENIMIENTO SAS

yeisonangelm@gmail.com

Asunto: Presentación de liquidación de crédito.

Medellín, 12 de marzo de 2024.

Señores

JUZGADO 1 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 41001310500120180015900

Demandante: PROTECCIÓN S.A

Demandado: RYM MERCADEO ASESORIAS Y MANTENIMIENTO SAS
yeisonangelm@gmail.com

Asunto: Presentación de liquidación de crédito.

LILIANA RUIZ GARCES, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial del **PROTECCIÓN S.A.**, por el presente escrito, presento liquidación del crédito de la obligación demandada, especificando capital, intereses e indicando expresa de la fecha de liquidación.

Es importante tener en cuenta que la liquidación de la deuda se realiza conforme a la siguiente normatividad:

La forma de liquidar los intereses de mora en los aportes de la Seguridad Social en Pensiones se realiza basados en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, que los estipula como sanción por el pago extemporáneo de los aportes de pensión obligatorias:

“Artículo 23. Sanción Moratoria. Los aportes que no se consignen dentro de los plazos señalados para el efecto, generarán un interés moratorio a cargo del empleador, igual al que rige para el impuesto sobre la renta y complementarios. Estos intereses se abonarán en el fondo de reparto correspondiente o en las cuentas individuales de ahorro pensional de los respectivos afiliados, según sea el caso.” (... resaltado fuera de texto).

Se debe tener presente que La Reforma Tributaria Ley 1607 de diciembre de 2012 modificó la forma de liquidar los intereses de mora para el impuesto de renta y complementarios, norma que aplica para Seguridad Social por remisión expresa del artículo 23 de la Ley 100 de 1993 adicionalmente la Circular externa 3 de la DIAN de marzo de 2013 aclaró la forma como se deben calcular los intereses indicando:

“De acuerdo con lo establecido en la citada norma, para calcular los intereses de mora se debe tomar la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de crédito de consumo y dividirla en 366 días, causando los intereses de mora diariamente con la tasa de interés vigente de cada día de retardo en el pago, de tal forma que el interés total es igual a la sumatoria de los intereses de mora diarios causados.

La fórmula a utilizar para calcular los intereses de mora es la siguiente:

$$IM = K \times (TU/366) \times n$$

Donde:

- IM = Intereses de mora
- K = Impuesto, Retención, Anticipo o Tributos Aduaneros en mora
- TU= Tasa de usura Certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia
- n = Número de días en mora

Es importante recordar que la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (TU) está dada en términos porcentuales.

Notificaciones:

Dirección: Calle 11 43b 50 Oficina 303.

Teléfono: 3669361 - 316 4642705

Correo electrónico: lilianaruizgarces@gmail.com

Para el cálculo de los intereses moratorios, se tiene en cuenta los días en mora de la obligación desde la fecha de la exigibilidad y las diferentes tasas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, durante el tiempo de la mora. Cuando se hayan efectuado abonos a la obligación, el cálculo se realiza sobre el saldo insoluto de capital desde la fecha de exigibilidad, observando las diferentes tasas certificadas durante el tiempo de la mora.

Sin embargo, si la fecha de exigibilidad de la obligación es anterior a la vigencia de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, el cálculo del interés se debe realizar hasta esa fecha de acuerdo con lo establecido en la Circular número 69 de 2006 “hasta el 28 de julio de 2006 se calcularán y causarán a la tasa vigente para dicha fecha, esto es al 20.63%, realizando un corte y acumulación de los rubros adeudados a esa fecha”.

La reforma tributaria del 2016 también realizó una pequeña modificación en relación con la liquidación de los intereses ya que indicó que se debe reducir la tasa de usura que certifica la Superintendencia financiera en dos puntos esto lo especificó el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016.

“ARTICULO 279°. Modifíquese el primer inciso del artículo 635 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

ARTÍCULO 635. DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO. Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicará la tasa correspondiente en su página web”.

Teniendo en cuenta lo anterior, procedo a presentar un resumen de la liquidación de crédito generada por La Administradora del Fondo de Pensiones Obligatorias Protección:

Fecha de liquidación:	12 de marzo de 2024.
Capital aportes obligatorios:	\$ 8.624.857
Intereses del título:	\$ 7.285.900
Intereses posteriores al título:	\$ 15.962.467
Capital Fondo de Solidaridad:	\$ 0
Interés Fondo de Solidaridad:	\$ 0
Total Obligación:	\$ 31.873.224

Anexo.

- Circular externa 000003 de la DIAN.
- Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Del señor Juez, atentamente,

Liliana Ruiz G.

LILIANA RUIZ GARCES

T.P. 165.420 C.S.J

CC 32.299.164 de Envigado.

La dirección de correo electrónico de la apoderada judicial inscrita en el registro nacional de abogados es: notificaciones@bpojuridico.com, lo anterior para dar cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.

Notificaciones:

Dirección: Calle 11 43b 50 Oficina 303.

Teléfono: 3669361 - 316 4642705

Correo electrónico: lilianaruizgarces@gmail.com

CIRCULAR EXTERNA N°

000003

()

06 MAR 2013

PARA: Directores, Jefes de Oficina, Subdirectores, Jefes de Coordinación
Jefes de División de Gestión, Jefes de Grupo, Funcionarios de la
Entidad y Usuarios Externos

DE: Director General

ASUNTO: Por la cual se señala el procedimiento para el cálculo de los
intereses moratorios

En ejercicio de las facultades previstas por el numeral 12 del artículo 6 del Decreto 4048 de 2008, el Director de Impuestos y Aduanas Nacionales, imparte las siguientes instrucciones de carácter general referentes a la aplicación del artículo 141 de la Ley 1607 de 26 de diciembre de 2012, teniendo en cuenta que éste modificó la determinación de la tasa de interés moratorio de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

1. OBJETIVO

Instruir a los funcionarios de la Entidad, contribuyentes, responsables y agentes retenedores, en la forma de calcular los intereses moratorios de acuerdo con lo dispuesto en la citada disposición.

2. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política de Colombia, artículos 29 y 209
- Ley 1607 de 26 de diciembre de 2012, artículos 141, 193 y 197
- Estatuto Tributario, artículos 634, 635, 683, 803 y 804
- Ley 1437 de 2011, numerales 1, 2, 5, 9 del artículo 3

3. TASA DE INTERES MORATORIO

El artículo 141 de la Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012, que modificó el artículo 635 del Estatuto Tributario, señala lo siguiente:

Artículo 635. Determinación de la tasa de interés moratorio. *Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo.*

Las obligaciones insolutas a la fecha de entrada en vigencia de esta ley generarán intereses de mora a la tasa prevista en este artículo sobre los saldos de capital que no incorporen los intereses de mora generados antes de la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo. Lo previsto en este artículo y en el artículo 867-1 tendrá efectos en relación con los impuestos nacionales, departamentales, municipales y distritales.

Continuación de la Circular Externa "Por la cual se señala el procedimiento para el cálculo de los intereses moratorios."

De acuerdo con lo establecido en la citada norma, para calcular los intereses de mora se debe tomar la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de crédito de consumo y dividirla en 366 días, causando los intereses de mora diariamente con la tasa de interés vigente de cada día de retardo en el pago, de tal forma que el interés total es igual a la sumatoria de los intereses de mora diarios causados.

La fórmula a utilizar para calcular los intereses de mora es la siguiente:

$$IM = K \times (TU / 366) \times n$$

Dónde:

IM = Intereses de mora

K = Impuesto, Retención, Anticipo o Tributos Aduaneros en mora

TU = Tasa de usura Certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia

n = Número de días en mora

Es importante recordar que la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (TU) está dada en términos porcentuales.

Para el cálculo de los intereses moratorios, se tiene en cuenta los días en mora de la obligación desde la fecha de la exigibilidad y las diferentes tasas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, durante el tiempo de la mora. Cuando se hayan efectuado abonos a la obligación, el cálculo se realiza sobre el saldo insoluto de capital desde la fecha de exigibilidad, observando las diferentes tasas certificadas durante el tiempo de la mora.

Sin embargo, si la fecha de exigibilidad de la obligación es anterior a la vigencia de la Ley 1066 del 29 de Julio de 2006, el cálculo del interés se debe realizar hasta esa fecha de acuerdo con lo establecido en la Circular N° 69 de 2006 "hasta el 28 de julio de 2006 se calcularán y causarán a la tasa vigente para dicha fecha, esto es al 20.63%, realizando un corte y acumulación de los rubros adeudados a esa fecha".

Los pagos o compensaciones efectuadas antes de la vigencia de la Ley 1607 de diciembre 26 de 2012, por hallarse debidamente liquidados no serán objeto de modificación alguna. Las obligaciones pendientes de pago al 26 de diciembre de 2012 se liquidarán de conformidad con el procedimiento descrito en la citada fórmula.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

06 MAR 2013


JUAN RICARDO ORTEGA LOPEZ
Director General

COMUNICADO DE PRENSA

Superfinanciera certifica el Interés Bancario Corriente

Bogotá, 29 de febrero de 2024. – Con base en la información reportada por los establecimientos de crédito, la Superintendencia Financiera, en ejercicio de sus atribuciones legales¹, expidió la **Resolución 0400 de 2024** por medio de la cual se certifica el Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario, crédito productivo de mayor monto, crédito productivo rural, crédito productivo urbano, crédito popular productivo rural y crédito popular productivo urbano.

Crédito de consumo y ordinario

De acuerdo con la información semanal reportada por los establecimientos de crédito entre las semanas con corte del **2 de febrero al 23 de febrero de 2024**, se certifica en **22,20%** efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, el cual tendrá vigencia entre el 1 y el 31 de marzo de 2024.

La nueva certificación representa una disminución de 111 puntos básicos (-1,11%) frente a la vigente en febrero de 2024 (23,31%).

Crédito productivo

De acuerdo con la información semanal reportada por los establecimientos de crédito entre las semanas con corte del **2 de febrero al 23 de febrero de 2024**, para las modalidades de crédito productivo se certifica el interés bancario corriente en:

Modalidad	Efectivo anual
Crédito productivo de mayor monto	27,47%
Crédito productivo rural	25,10%
Crédito productivo urbano	36,85%
Crédito popular productivo rural	45,87%
Crédito popular productivo urbano	51,09%

Las tasas de interés bancario corriente certificadas tendrán vigencia entre el 1 y el 31 de marzo de 2024.

¹ En especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010.

CONTACTO DE PRENSA

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 601 594 0202 - 601 594 0201 ext. 1556/1515/1516

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

SÍGANOS EN



COMUNICADO DE PRENSA

Tasas no certificadas por la SFC basadas en el Interés Bancario Corriente

El interés bancario corriente es la base para el cálculo del valor máximo de los **intereses remuneratorio y moratorio** definidos en el **Código de Comercio** (artículo 884)² y para determinar los efectos de la norma sobre **usura** definida en el **Código Penal** (artículo 305).

Modalidades de crédito	Interés remuneratorio y de mora (efectivo anual)	Usura (efectivo anual)
Crédito de consumo y ordinario	33,30%	33,30%
Crédito productivo de mayor monto	41,21%	41,21%
Crédito productivo rural	37,65%	37,65%
Crédito productivo urbano	55,28%	55,28%
Crédito popular productivo rural	68,81%	68,81%
Crédito popular productivo urbano	76,64%	76,64%

² En concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010

CONTACTO DE PRENSA

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 601 594 0202 - 601 594 0201 ext. 1556/1515/1516

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

SÍGANOS EN



EJECUCION DE SENTENCIA - PEDRO JOAQUIN ROJAS GUTIERREZ (RAD: 2018 - 519)

Adrian Tejada Lara <abogoadriantejadalara@gmail.com>

Vie 08/03/2024 11:03

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

 1 archivos adjuntos (222 KB)

200005202314.pdf;

Señor**JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA-HUILA****E. S. D.**

REFERENCIA: EJECUCION DE SENTENCIA**DEMANDANTE: PEDRO JOAQUÍN ROJAS GUTIERREZ****DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES****RADICADO: 41001 31 05 001 2018 00519 00**

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro de la ejecución de la referencia, respetuosamente me dirijo al señor Juez con la finalidad de presentar la liquidación del crédito, conforme a lo ordenado en la sentencia dictada el día 02 de noviembre de 2.023 lo cual me permito efectuar en los siguientes términos:

--

Atentamente,

Adrián Tejada Lara
Abogado Especializado

Señor
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DEMANDANTE: PEDRO JOAQUIN ROJAS GUTIERREZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
RADICACIÓN: 41001 31 05 001 2018 00519 00

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro de la ejecución de la referencia, respetuosamente me dirijo al Señor Juez con la finalidad de presentar la liquidación del crédito, conforme a lo ordenado en la sentencia dictada el día 02 de noviembre de 2.023, lo cual me permito efectuar en los siguientes términos:

Que conforme a la sentencia dictada en segunda instancia por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva el día 19 de diciembre de 2.022 y que fuera corregida por medio de auto del 28 de febrero de 2.023, se ordenó la reliquidación o reajuste de la pensión de vejez del señor **PEDRO JOAQUIN ROJAS GUTIERREZ** y en consecuencia se dispuso como reajuste desde el 08 de noviembre de 2.014 la diferencia en la suma de \$825.588,00.

Que conforme a la sentencia dictada dentro de la presente ejecución, se dispuso que dicha reliquidación se efectuara desde el 08 de noviembre de 2.014 y hasta el 28 de julio de 2.020, fecha de fallecimiento del señor PEDRO JOAQUIN ROJAS GUTIERREZ.

De esa forma, se tiene que los valores adeudados corresponden a lo que nos permitimos de presente a continuación:

AÑO	MESES	IPC INICIAL	IPC FINAL ENE 2024	VALOR DIFERENCIA MESADAS	VALOR MESADAS ANUALES	INDEXACIÓN	VALOR MESADAS INDEXADAS
2.014	1,77	82,47	138,98	\$825.588	\$1.458.567	\$999.437	\$2.458.004
2.015	14	88,05	138,98	\$855.805	\$11.981.267	\$6.930.220	\$18.911.487
2.016	14	93,11	138,98	\$913.743	\$12.792.398	\$6.302.086	\$19.094.484
2.017	14	96,92	138,98	\$966.283	\$13.527.961	\$5.870.677	\$19.398.638
2.018	14	100	138,98	\$1.005.804	\$14.081.255	\$5.488.873	\$19.570.128
2.019	14	103,80	138,98	\$1.037.788	\$14.529.039	\$4.924.196	\$19.453.235
2.020	8	105,48	138,98	1.077.224	\$8.617.792	\$2.792.141	\$11.409.933
TOTAL					\$76.988.279	\$33.307.630	\$110.295.909

-APORTES A SALUD 12%

\$13.235.509

CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO TORRE A OFICINA 508
TELÉFONO 876 35 98-CEL. 320 301 5943
NEIVA-HUILA

ADRIÁN TEJADA LARA
ABOGADO

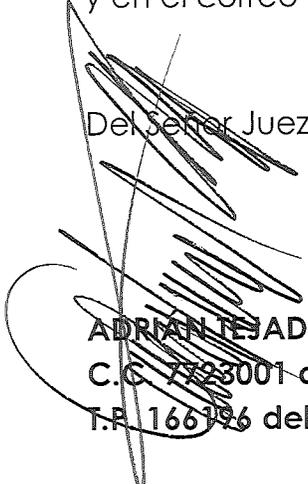
-FODO DE SOLIDARIDAD 1%:	\$1.102.959
<u>SALDO A PAGAR:</u>	<u>\$95.957.441</u>

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO: NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$95.957.441,00.)
MCTE.

En los anteriores términos me permito poner de presente ante su Señoría, la liquidación del crédito dentro de esta ejecución, con la indicación de que la misma se efectuó conforme a lo ordenado en la sentencia dictada.

Para efecto de notificaciones me permito indicar que éstas las recibiremos en el Centro comercial metropolitano torre A oficina 508 de la ciudad de Neiva-Huila y en el correo electrónico abogadoadriantejadalara@gmail.com

Del Señor Juez atentamente,



ADRIÁN TEJADA LARA
C.C. 7723001 de Neiva-Huila
I.P. 166196 del C. S. de la J.

respetuosamente envi3 liquidad3n de cr3dito rad: 41001-31-05-001-2022-00267-00

victor manuel romero segura <vicmaros11@hotmail.com>

Jue 21/03/2024 8:42

Para:Juzgado 01 Laboral Circuito - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (241 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO-ALBA RODRIGUEZ.pdf;

VÍCTOR MANUEL ROMERO SEGURA

Abogado

Señores

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
E. S. D.

DEMANDANTE: **ALBA LUZ RODRIGUEZ OLAYA**
DEMANDADO: **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**
RADICADO: **41001310500120220026700**
REF: **ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

VICTOR MANUEL ROMERO SEGURA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.888.077 expedida en Leticia (A), portador de la tarjeta profesional de abogado No. 184.345 del C.S.J, obrando en mi condición de apoderado judicial de la señora **ALBA LUZ RODRIGUEZ OLAYA** mayor de edad, e identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.600.532 de Villavieja, por encontrarse en debido termino y conforme lo dispone el artículo 446 del Código de General del Proceso, comedidamente le presento la liquidación de crédito:

PRIMERO: Por la suma de CIENTO ONCE MILLONES CINCUENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$111.050.535) M/CTE; por concepto contenido en la cuenta individual de ahorro pensional de la señora Alba Rodríguez; a la cual se le debe aplicar los interés por mora desde el 6 de febrero de 2024, fecha en la cual se emitió sentencia cifra que con el interés por mora correspondiente a **CIENTO DIECISÉIS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$116.075.201)**.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)		
				\$	111.050.535,00
6/02/2024	29/02/2024	24	2,53	\$	2.247.662,83
1/03/2024	31/03/2024	31	2,42	\$	2.777.003,71
			Total Intereses de Mora	\$	5.024.666,54
			Subtotal	\$	116.075.201,54

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	111.050.535,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	5.024.666,54
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	116.075.201,54
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	116.075.201,54

Calle 7 No. 6-27 "Edificio Banco Agrario" - Oficina 906
Email: yicmaros11@hotmail.com
Celular 3134874798
NEIVA - HUILA

VÍCTOR MANUEL ROMERO SEGURA

Abogado

SEGUNDO: Por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS SEISCIENTOS UN PESOS (\$46.132.601) M/CTE; por traslado de saldos entre el fondo Colpensiones y Colfondos se le debe aplicar los interés por mora desde el 1 de marzo de 2021, fecha en la cual se cumplió los 4 meses que tenía Colfondos para responder la solicitud de devolución de aportes realizada en el mes de noviembre de 2020, cifra que con el interés por mora correspondiente a **SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$64.793.995).**

CÁLCULO VALOR DEL BONO CON INTERESES A LA FECHA DE PAGO				AÑO	MES	
Liquidado HASTA (Año/Mes):				2024	03	
Liquidado DESDE (Año/Mes):				2021	03	
Valor de la Reserva al corte (valor por el que fue emitido el bono):					\$ 46.132.601,00	
Año	Me s	Reserva capitalizada por años sobre la cual se liquida la DTF (Art. 7 Decreto 1887 de 1.994)	% DTF Pensional	Meses liquidados	Interés Mensual	Intereres Acumulados
2021	03	\$46.132.601	0,76	1,0	\$350.607,77	\$350.607,77
2021	04	\$46.132.601	0,83	1,0	\$382.900,59	\$733.508,36
2021	05	\$46.132.601	1,25	1,0	\$576.657,51	\$1.310.165,87
2021	06	\$46.132.601	0,19	1,0	\$87.651,94	\$1.397.817,81
2021	07	\$46.132.601	0,57	1,0	\$262.955,83	\$1.660.773,64
2021	08	\$46.132.601	0,70	1,0	\$322.928,21	\$1.983.701,84
2021	09	\$46.132.601	0,62	1,0	\$286.022,13	\$2.269.723,97
2021	10	\$46.132.601	0,26	1,0	\$119.944,76	\$2.389.668,73
2021	11	\$46.132.601	0,74	1,0	\$341.381,25	\$2.731.049,98
2021	12	\$46.132.601	0,98	1,0	\$452.099,49	\$3.183.149,47
2022	01	\$49.315.750	1,93	1,0	\$951.793,98	\$4.134.943,45
2022	02	\$49.315.750	1,86	1,0	\$917.272,96	\$5.052.216,41
2022	03	\$49.315.750	1,86	1,0	\$917.272,96	\$5.969.489,37
2022	04	\$49.315.750	1,50	1,0	\$739.736,26	\$6.709.225,63
2022	05	\$49.315.750	1,09	1,0	\$537.541,68	\$7.246.767,31
2022	06	\$49.315.750	0,75	1,0	\$369.868,13	\$7.616.635,44
2022	07	\$49.315.750	1,06	1,0	\$522.746,95	\$8.139.382,39
2022	08	\$49.315.750	1,27	1,0	\$626.310,03	\$8.765.692,42
2022	09	\$49.315.750	1,18	1,0	\$581.925,86	\$9.347.618,28
2022	10	\$49.315.750	0,97	1,0	\$478.362,78	\$9.825.981,06

VÍCTOR MANUEL ROMERO SEGURA

Abogado

2022	11	\$49.315.750	1,02	1,0	\$503.020,65	\$10.329.001,71
2022	12	\$49.315.750	1,51	1,0	\$744.667,83	\$11.073.669,54
2023	01	\$57.206.271	2,04	1,0	\$1.167.007,92	\$12.240.677,46
2023	02	\$57.206.271	1,89	1,0	\$1.081.198,51	\$13.321.875,98
2023	03	\$57.206.271	1,30	1,0	\$743.681,52	\$14.065.557,49
2023	04	\$57.206.271	1,03	1,0	\$589.224,59	\$14.654.782,08
2023	05	\$57.206.271	0,68	1,0	\$389.002,64	\$15.043.784,72
2023	06	\$57.206.271	0,54	1,0	\$308.913,86	\$15.352.698,58
2023	07	\$57.206.271	0,75	1,0	\$429.047,03	\$15.781.745,61
2023	08	\$57.206.271	0,78	1,0	\$446.208,91	\$16.227.954,52
2023	09	\$57.206.271	0,78	1,0	\$446.208,91	\$16.674.163,43
2023	10	\$57.206.271	0,50	1,0	\$286.031,35	\$16.960.194,78
2023	11	\$57.206.271	0,71	1,0	\$406.164,52	\$17.366.359,30
2023	12	\$57.206.271	0,70	1,0	\$400.443,89	\$17.766.803,20
2024	01	\$63.899.404	0,70	1,0	\$447.295,83	\$18.214.099,03
2024	02	\$63.899.404	0,70	1,0	\$447.295,83	\$18.661.394,86
2024	03	\$63.899.404	0,00	1,0	\$0,00	\$18.661.394,86
VALOR TOTAL DEL BONO A LA FECHA DE PAGO (Capital + Intereses)						
\$64.793.995,86						

TERCERO: Por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$37.337.000) M/CTE; por de bono pensional modalidad 2, adeudado por Colfondos se le debe aplicar los interés por mora desde el 31/01/2023, cifra que con el interés por mora correspondiente a **CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$52.440.429).**

CÁLCULO VALOR DEL BONO CON INTERESES A LA FECHA DE PAGO						AÑO	MES
Liquidado HASTA (Año/Mes):						2024	03
Liquidado DESDE (Año/Mes):						2021	03
Valor de la Reserva al corte (valor por el que fue emitido el bono):						\$ 37.337.000,00	
Año	Me s	Reserva capitalizada por años sobre la cual se liquida la DTF (Art. 7 Decreto 1887 de 1.994)	% DTF Pensional	Meses liquidados	Interés Mensual	Intereses Acumulados	
2021	03	\$37.337.000	0,76	1,0	\$283.761,20	\$283.761,20	
2021	04	\$37.337.000	0,83	1,0	\$309.897,10	\$593.658,30	
2021	05	\$37.337.000	1,25	1,0	\$466.712,50	\$1.060.370,80	

Calle 7 No. 6-27 "Edificio Banco Agrario" - Oficina 906
 Email: vicmaros11@hotmail.com
 Celular 3134874798
 NEIVA - HUILA

VÍCTOR MANUEL ROMERO SEGURA

Abogado

2021	06	\$37.337.000	0,19	1,0	\$70.940,30	\$1.131.311,10
2021	07	\$37.337.000	0,57	1,0	\$212.820,90	\$1.344.132,00
2021	08	\$37.337.000	0,70	1,0	\$261.359,00	\$1.605.491,00
2021	09	\$37.337.000	0,62	1,0	\$231.489,40	\$1.836.980,40
2021	10	\$37.337.000	0,26	1,0	\$97.076,20	\$1.934.056,60
2021	11	\$37.337.000	0,74	1,0	\$276.293,80	\$2.210.350,40
2021	12	\$37.337.000	0,98	1,0	\$365.902,60	\$2.576.253,00
2022	01	\$39.913.253	1,93	1,0	\$770.325,78	\$3.346.578,78
2022	02	\$39.913.253	1,86	1,0	\$742.386,51	\$4.088.965,29
2022	03	\$39.913.253	1,86	1,0	\$742.386,51	\$4.831.351,79
2022	04	\$39.913.253	1,50	1,0	\$598.698,80	\$5.430.050,59
2022	05	\$39.913.253	1,09	1,0	\$435.054,46	\$5.865.105,05
2022	06	\$39.913.253	0,75	1,0	\$299.349,40	\$6.164.454,44
2022	07	\$39.913.253	1,06	1,0	\$423.080,48	\$6.587.534,93
2022	08	\$39.913.253	1,27	1,0	\$506.898,31	\$7.094.433,24
2022	09	\$39.913.253	1,18	1,0	\$470.976,39	\$7.565.409,63
2022	10	\$39.913.253	0,97	1,0	\$387.158,55	\$7.952.568,18
2022	11	\$39.913.253	1,02	1,0	\$407.115,18	\$8.359.683,36
2022	12	\$39.913.253	1,51	1,0	\$602.690,12	\$8.962.373,48
2023	01	\$46.299.373	2,04	1,0	\$944.507,22	\$9.906.880,70
2023	02	\$46.299.373	1,89	1,0	\$875.058,16	\$10.781.938,86
2023	03	\$46.299.373	1,30	1,0	\$601.891,86	\$11.383.830,71
2023	04	\$46.299.373	1,03	1,0	\$476.883,55	\$11.860.714,26
2023	05	\$46.299.373	0,68	1,0	\$314.835,74	\$12.175.550,00
2023	06	\$46.299.373	0,54	1,0	\$250.016,62	\$12.425.566,62
2023	07	\$46.299.373	0,75	1,0	\$347.245,30	\$12.772.811,92
2023	08	\$46.299.373	0,78	1,0	\$361.135,11	\$13.133.947,03
2023	09	\$46.299.373	0,78	1,0	\$361.135,11	\$13.495.082,14
2023	10	\$46.299.373	0,50	1,0	\$231.496,87	\$13.726.579,01
2023	11	\$46.299.373	0,71	1,0	\$328.725,55	\$14.055.304,56
2023	12	\$46.299.373	0,70	1,0	\$324.095,61	\$14.379.400,18

Calle 7 No. 6-27 "Edificio Banco Agrario" - Oficina 906
 Email: yicmaros11@hotmail.com
 Celular 3134874798
 NEIVA - HUILA

VÍCTOR MANUEL ROMERO SEGURA

Abogado

2024	01	\$51.716.400	0,70	1,0	\$362.014,80	\$14.741.414,98
2024	02	\$51.716.400	0,70	1,0	\$362.014,80	\$15.103.429,78
2024	03	\$51.716.400	0,00	1,0	\$0,00	\$15.103.429,78
VALOR TOTAL DEL BONO A LA FECHA DE PAGO (Capital + Intereses)						
\$52.440.429,78						

CUARTO: Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00)** como agencias de derecho.

Sírvase señor Juez, ampliar la medida de embargo y retención en la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$235.309.625,0).

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la oficina 906 edificios Banco Agrario, calle 7 número 6-27 de la ciudad de Neiva, correo electrónico vicmaros11@hotmail.com, celular 3134874798.

Le manifiesto al despacho que renuncio a términos de notificación y ejecutoria del auto favorable.

Del señor Juez,



VICTOR MANUEL ROMERO SEGURA
C.C. 15.888.0077 de Leticia (A)
T.P. 184.345 del C.S.J

RADICADO: 41001-31-05-001-2023-00142-00

Jaqueline Montealegre Gamboa <abogadajaqueline@gmail.com>

Mié 13/03/2024 16:56

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (479 KB)

liquidación credito.pdf; Medidas Cautelares - Inverfenix.pdf;

Doctor

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA HUILA

En su despacho

lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

- **PROCESO:** ACCIÓN EJECUTIVO LABORAL
- **DEMANDANTE:** DIEGO GONZÁLEZ MONTEALEGRE
- **DEMANDADOS:** INVERFENIX HOLDING S.A.S. Y OTRA.
- **RADICADO:** 41001-31-05-001-2023-00142-00
- **ASUNTO:** Liquidación Crédito y medidas cautelares.

Por medio del presente respetuosamente remito los documentos en referencia de conformidad a los dos archivos adjuntos.

Cordialmente,

Jaqueline Montealegre Gamboa

Abogada Litigante

+ (57) 315 387 8511

abogadajaqueline@gmail.com

THE LAWYER COMPANY

Club de Servicios Legales

Doctor

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA HUILA

En su despacho

lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ACCIÓN EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: DIEGO GONZÁLEZ MONTEALEGRE

DEMANDADOS: INVERFENIX HOLDING S.A.S. Y OTRA.

RADICADO: 41001-31-05-001-2023-00142-00

ASUNTO: Liquidación Crédito

Cordial saludo,

JAQUELINE MONTEALEGRE GAMBOA, actuando en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y en atención al auto proferido por su despacho de fecha *27 de febrero del 2024*, presento liquidación del crédito para su aprobación previo traslado.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	
------------------------	--

Acreeedor:	DIEGO GONZALEZ MONTEALEGRE
Deudores:	INVERFENIX HOLSING Y OTRA
Radicado:	41001-31-05-001-2023-00142-00

Capital:							\$	76.870.960
Inicio	Final	Tasa	Dias	Interes	Saldo	Total		
17-oct-23	31-oct-23	26,53%	15	\$ 838.104	77.709.064	\$ 77.709.064		
1-nov-23	15-nov-23	25,52%	15	\$ 806.197	78.515.261	\$ 78.515.261		
16-nov-23	30-nov-23	25,52%	15	\$ 806.197	79.321.459	\$ 79.321.459		
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	31	\$ 2.452.205	80.161.269	\$ 80.161.269		
1-ene-24	31-ene-24	23,31%	31	\$ 2.282.783	82.444.052	\$ 82.444.052		
1-feb-24	29-feb-24	30,18%	29	\$ 2.764.890	82.926.159	\$ 82.926.159		
1-mar-24	31-mar-24	30,84%	31	\$ 3.020.207	85.946.367	\$ 85.946.367		

Capital	\$	76.870.960
Intereses de plazo	\$	2.450.499
Intereses de mora	\$	10.520.086
Capital e intereses	\$	89.841.545
Gastos y costas		
Agencias en derecho	\$	5.200.000
Abonos	\$	-
Total liquidación	\$	95.041.545

Agradeciendo la atención, cortésmente,


JAQUELINE MONTEALEGRE GAMBOA
Apoderada Actor

THE LAWYER COMPANY

Club de Servicios Legales

Doctor

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA HUILA

En su despacho

PROCESO: ACCIÓN EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: DIEGO GONZÁLEZ MONTEALEGRE

DEMANDADOS: INVERFENIX HOLDING S.A.S. Y OTRA.

RADICADO: 41001-31-05-001-2023-00142-00

ASUNTO: AMPLIACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

Cordial saludo,

JAQUELINE MONTEALEGRE GAMBOA, actuando en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y en atención a lo dispuesto por el artículo 306, 593 numeral 6 de la Ley 1564 de 2012 y 142 del Código de Comercio; respetuosamente me permito solicitar la ampliación de las **MEDIDAS CAUTELARES** a efectos de hacer efectiva la orden judicial, por el incumplimiento del acta de conciliación realizada por su honorable despacho el pasado 17 de octubre de 2023, dentro de la causa en referencia.

Lo anterior, en razón a los siguientes,

CONSIDERACIONES

Se ha presentado acción ejecutiva de conformidad a lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012 y el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; con respecto a las medidas cautelares, las mismas se constituyen en herramientas para asegurar una efectiva protección del objeto del litigio, tendientes a hacer efectivo el derecho reconocido mediante providencia judicial, a la fecha debidamente ejecutoriada.

La sociedad deudora administra recursos mediante cuentas bancarias de ahorro y crédito en entidades financieras del país, y es propietaria de inmuebles.

Que, el Artículo 37A de la Ley 712 de 2001 fue declarado condicionalmente exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-043 de 2021, según:

"Expediente D-13736

Medida cautelar en proceso ordinario laboral, como garantía de que puedan hacerse efectivas las obligaciones laborales del demandado que llegaren a ser decretadas por el juez

EN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD, LA CORTE RESOLVIÓ QUE EN EL PROCESO ORDINARIO LABORAL ES VIABLE ORDENAR LAS MEDIDAS CAUTELARES INNOMINADAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 590, NUMERAL 1, LITERAL C) Y EN ESTE SENTIDO CONDICIONÓ LA EXEQUIBILIDAD DEL ARTÍCULO 77 A DE LA LEY 712 DE 2001, QUE MODIFICÓ EL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL"

THE LAWYER COMPANY

Club de Servicios Legales

Al ser la medida cautelar la única herramienta procesal para hacer efectivo el derecho que del trabajo se derivan en favor de mi representado, ruego al despacho acceda la solicitud, y se garantice la tutela judicial del actor.

Es de poner de presente que el no pago de los honorarios del demandante afecta sus condiciones de existencia y resulta una afrenta al derecho humano al trabajo, según doctrina de la Organización Internacional del Trabajo ¹

INCISTENCIA DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE CAUTELA

1. Se ordene, con fundamento en el artículo 590 numeral 6 del C.G.P., el embargo y secuestro de 150.000 **acciones** de la sociedad *INVERFENIX HOLDING S.A.S* de NIT. 900221889-3, que fueron declaradas, reportadas como pagadas según certificado de existencia, así:

Capital Pagado	
Valor:	\$800.000.000,00
No. de acciones:	800.000,00
Valor nominal:	\$1.000,00

Regla de tres: $150.000 \times 1000 / 1 = \$150.000.000$.

Lo anterior, por autorización del artículo 142 y 414 del Código de Comercio²

2. Se ordene, con fundamento en el artículo 590 numeral 3 del C.G.P., el secuestro de la **posesión** que la sociedad *INVERFENIX HOLDING S.A.S* de NIT. 900221889-3, ejerce sobre el inmueble ubicado en la Carrera 15 # 88-21 Oficina 702 de la ciudad de Bogotá.
3. Se ordene, con fundamento en el artículo 590 numeral 9 del C.G.P., el embargo de los **salarios** devengados o por devengar de *CARMEN PATRICIA GARCES TAMAYO* identificada con cédula 55.151.683, mediante comunicación al pagador de *INVERFENIX HOLDING S.A.S.* de NIT. 900221889-3 y *EKOPROYECTOS S.A.S.* de NIT. 900.478.974-5.
4. Se ordene el embargo y secuestro de la suma de dinero que se encuentren en las **cuentas bancarias** de las demandadas, en las entidades financieras que se relacionan a continuación:
 - o Banco Davivienda, Banco Bogotá, Bancolombia, Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco Popular, Citibank, Banco Caja Social, Banco AV VILLAS, BanCooemeva, Banco Sudameris, Banco Mundo Mujer, Banco Serfinanza, Credifinanciera, Bancamia, Banestado, Banco W SA.
5. Se ordene, el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demanda, identificado con el folio de matrícula Nro. 307-51629.

¹ Sobre la base de la Declaración, la OIT seguirá cooperando con otras organizaciones internacionales para apoyar la promoción de un entorno de trabajo seguro y saludable. Para reflejar el carácter indisociable de los derechos humanos y las condiciones de trabajo, la Declaración enmendada apoyará aún más un multilateralismo inclusivo y coherente basado en los valores y los principios de la justicia social. (Declaración de la OIT relativa a los **principios y derechos fundamentales en el trabajo** y su seguimiento)

² **Código de Comercio** Artículo 142. Embargo de Acciones. Los acreedores de los asociados podrán embargar las acciones, las partes de interés o cuotas que éstos tengan en la sociedad y provocar su venta o adjudicación judicial como se prevé en este Código y en las leyes de procedimiento

THE LAWYER COMPANY

Club de Servicios Legales

Ruego a su despacho se garantice la materialidad de los derechos que del trabajo se derivan en favor del demandante, para obtener de la administración de justicia una tutela judicial efectiva, real, material y concreta.

DENUNCIA DE BIENES

Por lo anterior, respetuosamente nos permitimos realizar la denuncia de bienes de la entidad demandada, en los siguientes términos:

1. Ochocientas mil acciones (800.000) declaradas como pagadas por los socios de Inverfenix Holding, supuestamente por valor de \$800.000.000.
2. Bien inmueble con matrícula inmobiliaria 307-51629, del municipio de Ricaurte, Cundinamarca.

VIABILIDAD JURÍDICA DE LA MEDIDA

La Corte Constitucional, mediante sentencia C-047 de 2021, con respecto a las medidas cautelares en materia laboral estableció:

" En tal sentido, la Sala considera que existe otra interpretación posible de la norma acusada que permite garantizar el derecho a la igualdad de los justiciables del proceso laboral y también superar el déficit de protección evidenciado. Consiste en sostener que el art. 37A de la Ley 712 de 2001 sí admite ser complementado por remisión normativa a las normas del CGP, dado que el primero no contempla una disposición especial que proteja preventivamente los derechos reclamados en aquellos eventos donde la caución es inidónea e ineficaz. Aplicación analógica que procede únicamente respecto del artículo 590, numeral 1º, literal "c" del estatuto procesal general, es decir, de las medidas cautelares innominadas, por las siguientes razones. (...)

Así, la referida interpretación judicial del artículo acusado aumenta significativamente la garantía del derecho de acceso a la justicia y de la tutela judicial efectiva de los justiciables del proceso laboral, pues para decretar la medida cautelar innominada el juez seguirá los parámetros establecidos por el art. 590 del CGP. Con esto se superan la desventajas que los demandantes señalaban respecto del art. 37A de la Ley 712 de 2001, referidas (i) al listado de medidas disponibles, (ii) su efectividad, (iii) el estándar para decretarlas y (iv) el plazo para resolverlas. Sumado a ello, este entendimiento de la norma es conforme con los principios de la primacía del derecho sustancial sobre las formas, el de contar con un recurso judicial efectivo y con el trato especial que la Constitución Política otorga a los derechos al trabajo y a la seguridad social, tanto en su dimensión sustancial como procedimental.

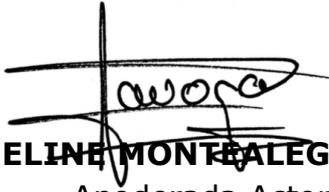
Finalmente, es importante recordar que, según lo visto en el acápite de consideraciones, las medidas cautelares innominadas ya estaban presentes en otros procedimientos judiciales especiales antes de ser introducidas por

THE LAWYER COMPANY

Club de Servicios Legales

el legislador en el CGP (Ley 1564 de 2012). Esto último significó sin duda que, a partir de ese momento, tal herramienta jurídica dejaba de ser una prerrogativa exclusiva de algunos procesos particulares para empezar a regir en la generalidad de los procesos declarativos, a excepción del proceso laboral. Por tanto, con la presente decisión se supera ese trato desigual del que era objeto el proceso laboral en relación con las medidas innominadas.”

Agradeciendo la atención, cortésmente,



JAQUELINE MONTEALEGRE GAMBOA

Apoderada Actor